



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220077500

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO WILFRAN ENRIQUE PRIETO CORTÉS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la señora ELIZABETH MORENO CAMARGO contra los señores DAVID RUÍZ CERÓN y JESSICA OJITO MARADEY, en la cual resulta necesario ejercer control de legalidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220077500
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO WILFRAN ENRIQUE PRIETO CORTÉS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 13 de julio de 2023, el despacho profirió el auto que ordena requerir a la parte ejecutante con el fin de surtir una carga procesal, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Es así como se observa que el 23 de mayo de 2023, previo a la decisión antes enunciada, se había ordenado el emplazamiento del señor WILFRAN ENRIQUE PRIETO CORTÉS, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, incluyendo tal información en el Registro nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, en atención a lo establecido por el artículo 42-11 del C. G. del P., observando que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, por lo cual se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material, de allí que sea necesario apartarse de los efectos de la providencia del 13 de julio de 2023.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

Apartarse de los efectos del auto fechado 13 de julio de 2023, mediante el que se ordenó requerir a la parte ejecutante con el fin de surtir una carga procesal, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345ae7d4c38df01e47e3a1300bba44ce1a4d73ef8817d5d38c195f402242b1b9**

Documento generado en 29/08/2023 02:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>